



Consolidación de Estados Financieros

Tema 6

Integración proporcional y
puesta en equivalencia



METODO DE PUESTA EN EQUIVALENCIA (I)

DEFINICION

- Se sustituye el valor contable de la inversión en la sociedad por el porcentaje correspondiente de los fondos propios de la participada.
- Ese porcentaje se calculará sin tener en cuenta las acciones propias, y figurará en el activo como
Participaciones puestas en equivalencia
- El valor contable es el de adquisición menos las correcciones valorativas practicadas antes de que la participada fuese asociada.
- Los fondos propios son los del PGC menos el importe de las acciones propias.



METODO DE PUESTA EN EQUIVALENCIA (II)

CRITERIOS APLICABLES

- Si se dispone de información y el efecto es significativo, se debe homogeneizar la información
- La diferencia entre el valor contable y el porcentaje de fondos propios se calculará al pasar la participada a ser asociada (o bien cuando se incluya por primera vez en el perímetro de la consolidación)
- La diferencia se imputará a elementos patrimoniales cuyo valor contable no coincida con el de mercado, y se amortizará con ellos
- La diferencia que subsista será clasificada como Fondo de comercio de consolidación



CUENTAS CON SOCIEDADES PUESTAS EN EQUIVALENCIA (I)

Relaciones financieras con empresas del grupo y asociadas

- Especial atención en cuentas individuales
- Partidas recíprocas se eliminan en cuentas consolidadas (Esto no afecta a sociedades puestas en equivalencia)

En balance consolidado se incluyen cuentas con sociedades puestas en equivalencia



CUENTAS CON SOCIEDADES PUESTAS EN EQUIVALENCIA (II)

ACTIVO

- B. INMOVILIZADO
 - IV. INMOVILIZACIONES FINANCIERAS
 - 2. Créditos a sociedades p. e.
- E. ACTIVO CIRCULANTE
 - III. DEUDORES
 - 2. Empresas puestas en equivalencia
 - IV. INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES
 - 2. Créditos a empresas puestas en equivalencia



CUENTAS CON SOCIEDADES PUESTAS EN EQUIVALENCIA (III)

PASIVO

- F. ACREEDORES A LARGO PLAZO
 - III. DEUDAS CON SOCIEDADES P. E.
- G. ACREEDORES A CORTO PLAZO
 - III. DEUDAS CON SOCIEDADES P. E.